



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas 006241
¡Por un Calca Diferente!

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 433-2019-A-MPC

000013

Calca, 16 de setiembre de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA



VISTO: La Opinión Legal N° 387-2019-ASLE –MPC-A-JJMP de fecha 06 de setiembre de 2019; el informe N° 0145-2019-MPC-SGDUCGR/RWOC de fecha 11 de julio de 2019; el Proveído N° 0164-2019-ASLE-MPC de fecha 25 de junio de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo 195°, numeral 6) de la Constitución Política del Perú, preceptúa que los Gobiernos Locales son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y en concordancia con este marco normativo constitucional la Ley N° 27972 en su artículo 73° ha regulado que las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del Título V de dicha norma municipal, con carácter exclusivo o compartido; entre otras materias, en cuanto a la organización del espacio físico y uso del suelo del ámbito de su jurisdicción territorial. y dentro de este contexto y demás normas legales pertinentes las municipalidades distritales tienen competencia para aprobar la subdivisión de lotes de terreno urbano ubicados dentro del ámbito de su jurisdicción;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2-017-VIVIENDA, conforme lo señala su artículo 1 la presente ley tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública. Dentro de este marco legal, en el artículo 29° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2017-VIVIENDA, como procedimiento complementario a la habilitación urbana, se establece la subdivisión de lote urbano, en la que se señala que en caso que el administrado requiera realizar la subdivisión de un lote urbano, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 del artículo de la Ley, inicia el procedimiento presentando por triplicado a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 20 del Reglamento, la documentación técnica señaladas en los incisos a), b), c) y d) del mismo artículo 29°. En aplicación de dicha normativa, en concordancia con lo señalado en el numeral 9) del artículo 4° del Texto único Ordenado de la Ley N° 29090, el procedimiento administrativo de subdivisión de lotes urbanos corresponde realizarse en las municipalidades distritales, cuando están ubicados en el ámbito de su jurisdicción, y en las municipalidades provinciales, cuando están ubicados en el distrito del cercado;

Que, mediante informe N° 0145-2019-MPC-SGDUCGR/RWOC, el sub gerente de la oficina de desarrollo urbano y control de riesgos, solicita dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 271-2016-A-MPC, de fecha 11 de julio del 2016, advirtiendo la existencia de un error material en el artículo primero de la Resolución



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

GESTIÓN
2019 - 2022

000012

antes citada, por lo cual dicho acto resolutivo debe declararse nula de acuerdo a lo establecido en la norma, y la solicitud presentada por la administrada Gladis Alosilla Tapia con registro de tramite documentario N° 10266, bajo el sustento al informe para la nulidad de la Resolución es que en la Resolución de Alcaldía N°0271-2016-A-MPC, de fecha 11 de julio del 2016, RESUELVE: "ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR el error material incurrido en el Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°0069-2013/A-MPC, de fecha 08 de abril del 2013, lo que corresponde a la designación e inclusión de los propietarios en la Resolución: dejando inalterable los demás extremos de la Resolución en los siguientes términos:

"El contenido de acuerdo la Resolución de Alcaldía N° 0271-2016-A-MPC, de fecha 11 de julio del 2016 es:

EL CUADRO DE AREAS. N° 1

LOTES	PROPIETARIO	AREA M2	PERIMETRO	PORCENT AJE
Lote "1"	Sra. Gladis Berna Tapia Alosilla	134.80 m2	47.00 m.l.	25.38%
Lote "2"	Sr. Roger Teófilo Tapia Alosilla	134.80 m2	47.39 m.l.	25.38%
Lote "3"	Sr. Ramiro Tapia Alosilla	112.71 m2	44.76 m.l.	21.11%
Lote "4"	Sr. Marco Antonio Tapia Alosilla	112.71 m2	44.60 m.l.	21.22%
Callejón	Uso común de las fracciones	36.22 m2	33.98 m.l.	06.82%
Area Total (Lote Matriz)		531.24 m2	94.23 m.l.	100%

Cuyos linderos se ubican en la forma siguiente:

- Por el frente: colinda con el Jr. Mariano de los Santos, en una longitud de 17.52 m.l.
- Por la derecha: entrando por la derecha colinda con la propiedad del Sr. Jorge Venero en una longitud de 29.11 m.l.
- Por la izquierda: entrando por la izquierda colinda con la propiedad del Sr. Néstor Merma en una longitud de 27.93
- Por el fondo: entrando por el fondo colinda con la propiedad de la Sra. Angélica Ormachea, en una longitud de 19.67 m.l.

Area : 531.24 M2

Perímetro : 94.23 M.L.

CUADRO N° 2

Existe un error material con respecto al perímetro del cual la recurrente solicita la rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 0069-2013/A-MPC debiendo ser de la siguiente manera:

Propietario : Gladis Berna Tapia Alosilla

Marco Antonio Alosilla

Ramiro Tapia Alosilla

Roger Teófilo Tapia Alosilla

Ubicación de Lote Matriz : Mz. J3 Lote 4 Centro Poblado de Calca

Area Total Matriz : 531.24 M2

Perímetro del lote Matriz : 94.37 ML



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

GESTIÓN
2019 - 2022

000011

LOTES	AREA M2	PERIMETRO M.L.
Lote "1"	134.20	47.00
Lote "2"	112.98	44.60
Lote "3"	113.39	44.76
Lote "4"	134.03	47.39
Callejón	36.22	33.98
Area Total (Lote Matriz)	531.24	94.37



Cuyos linderos se ubican en la forma siguiente:
Por el frente: con la calle Mariano de los Santos con 17.52 ml.
Por el fondo: Con el lote 1 con 19.67 ml.
Por la derecha: con el lote 3.2 con 20.50 m.l. y 8.61 m.l. total de 29.11 m.l.
Por la derecha: con lote 3.2 con 20.50 m.l. y 014 m.l. total

Por el frente: con la calle Mariano de los Santos con 17.52 ml
Por el fondo: con el lote 1 con 19.67 m.l.
Por la derecha: con el lote 3.2 con 20.50 m.l. total de 29.11 m.l.
Por la derecha: con el lote 3.2 con 20.50 m.l. y 014 m.l. total de 28.07 m.l.
Asimismo, se corrija el perímetro del predio de acuerdo a la partida P31012816 asiento N° 00001 con un perímetro total de 94.37 m.l.

CUADRO N°3

De acuerdo al plano de subdivisión, de acuerdo al detalle siguiente:
Propietario : Gladys Berna Tapia Alosilla
 : Marco Antonio Alosilla
 : Ramiro Tapia Alosilla
 : Roger Teófilo Tapia Alosilla

Ubicación del Lote Matriz: Mz 13 Lote 4 centro Poblado de Calca
Area Total de Lote Matriz 531.24 M2
Perímetro del Lote Matriz 94.37 ML

LOTES	AREA M2	PERIMETRO M.L.
Lote "1"	134.20	47.00
Lote "2"	112.98	47.39
Lote "3"	113.39	44.76
Lote "4"	134.03	47.39
Callejón	36.22	33.98
Area Total (Lote Matriz)	531.24	94.37

Cuyos linderos se ubican en la forma siguiente:
• Por el frente: colinda con el Jr. Mariano de los santos, en una longitud de 17.52 m.l.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca Diferente!

004739

GESTIÓN
2019 - 2022

- Por la derecha: entrando por la derecha colinda con la propiedad del Sr. Jorge Venero en una longitud de 29.11 m.l.
 - Por la izquierda: entrando por la izquierda colinda con la propiedad del Sr. Néstor Merma en una longitud de 27.93
 - Por el fondo: entrando por el fondo colinda con la propiedad de la Sra. Angélica Ormachea, en una longitud de 19.67 m.l.
- Area : 531.24 M2
Perímetro : 94.23 M.L.

Debiéndose rectificar en base a la Memoria Descriptiva del Lote Matriz, debiendo ser esta en la actualidad la modificación del área y perímetros la cual procede respectivamente para su anulación respectiva en base a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 0271-2016-A-MP, mediante el cual se Declara Procedente la Subdivisión al ser observado por la SUNARP, debiéndose rectificar el plano respectivamente"

Que, mediante Opinión Legal N° 387-2019-ASLE-MPC-A-JJMP de fecha 06 de setiembre de 2019, el Asesor Legal Abog. Julian Jorge Morales Pillco opina porque se declare de Oficio la Nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 0271-2016-A-MPC de fecha 11 de julio de 2016, por la existencia del error material y la modificación de la Escritura Pública, y la memoria descriptiva de subdivisión y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, debiéndose retrotraerse a la etapa donde se incurrió en el error, para los fines correspondientes;

Que, en el numeral 211.1 del artículo 211° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS se establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Por su parte, el numeral 211.2 del mismo artículo, precisa que: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...). En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. (...)". Pues, al respecto es preciso señalar que la nulidad de oficio que establece la citada norma legal, es el poder jurídico que tiene la Administración Pública en virtud del control administrativo y el principio de autotutela, para revisar y eliminar sus actos viciados en su propia vía y aun invocando como causales sus propias deficiencias, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad: el cual es una actuación de oficio que se inicia sin necesidad de actividad de la parte interesada, es decir, no es a instancia de parte. En ese orden de ideas, se considera pertinente declararse la nulidad de oficio del procedimiento administrativo iniciado ante esta Municipalidad Provincial de Calca con el expediente administrativo de vistos y el acto administrativo contenido en la Resolución de Alcaldía N° 0271-2016-A-MPC, de fecha 11 de julio de 2016, por la existencia de error material consecuentemente la modificación de la Escritura Pública y memoria descriptiva matriz así como la memoria descriptiva de subdivisión en atención a lo regulado por el Art. 10 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; en este sentido, tal hecho causa agravio a la legalidad administrativa y al interés público, por cuanto, la actuación de la Administración Pública tiene como base el interés público; y como consecuencia de ello, toda actividad que realiza y que estuviera en contra del interés público y del principio de legalidad, carece de validez o deviene en ilegal. En el presente caso para declarar la nulidad de oficio no amerita correr traslado a la administrada para su absolución debido a que el acto que se pretende declarar su nulidad, de acuerdo a su naturaleza no es favorable a la administrada; y declarada la nulidad de oficio;

Estando a la Opinión Legal N° 387-2019-ASLE-MPC-A-JJMP de fecha 06 de setiembre de 2019; el Informe N° 0145-2019-MPC-SGDUCGR/RWOC de fecha 11 de julio de 2019; al Proveído N° 0164-2019-ASLE-





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas
¡Por un Calca Diferente!

004238

GESTIÓN
2019 - 2022

000009

MPC de fecha 25 de junio de 2019, y a las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD del procedimiento administrativo iniciado, por la ciudadana **GLADYS BERNA TAPIA ALOSILLA**, tramitado con los expedientes administrativos N° 5112-2016 y 5892-2016 sobre solicitud de Rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 0069-2013/A-MPC de fecha 08 de Abril del 2013 sobre subdivisión del predio urbano a favor de Gladis Berna Tapia Alosilla, Marco Antonio Tapia Alosilla, Ramiro Tapia Alosilla y Roger Teófilo Tapia Alosilla.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER la Procedimiento Administrativo de los expedientes administrativos N° 5112-2016 y 5892-2016 sobre solicitud de Rectificación de la Resolución de Alcaldía N° 0069-2013/A-MPC de fecha 08 de Abril del 2013 sobre subdivisión del predio urbano a favor de Gladis Berna Tapia Alosilla, Marco Antonio Tapia Alosilla, Ramiro Tapia Alosilla y Roger Teófilo Tapia Alosilla, a la etapa de presentación de documentos, debiendo emitir la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Catastro un nuevo Informe con las observaciones indicadas en la presente Resolución de Alcaldía en la parte considerativa correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente Resolución; y notificarse a la parte interesada conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V.Z. *Adriel K. Carrillo Cajigas*
ALCALDE
DNI: 40801776